JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 9 de 2022

05001 41 05 **004 2020 000479** 00

Dentro del presente proceso promovido por MARÍA CAMILA CORREA MOLINA en contra de VAP.CO. S.AS., esta agencia judicial requirió por auto del 16 de junio de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda. En memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de la dirección de correspondencia física carrera 66 #34-29 Local 204 en Medellín, sin embargo, la misma se encuentra errada, pues la dirección establecida por la parte pasiva en su certificado de existencia y representación legal es la carrera 66 #34-92 Local 204 en la ciudad de Medellín, por lo que no puede tenerse por notificada a la demandada, aunado que no se acreditó la remisión de la demanda y del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores.

Finalmente, con el fin de reconocer personería a MELISSA AYALA SIERRA como apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue certificado emitido por la Universidad Luis Amigó, donde conste su calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 21 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30ab4b1bf56a5d5ebbe9de3422fd7d75d378f74dcf0a4a88567743088fd805e**
Documento generado en 09/02/2022 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica